



Ingreso al Despacho: 22 noviembre del 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro (s), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término la demanda Ordinaria Laboral promovida por Wastin Yuselff Murillo López en la forma indicada en el proveído adiado 09/11/2022<sup>1</sup>; encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en la norma adjetiva laboral –artículos 25 y 26 del CPTSS, siguientes- en consecuencia lo procedente será admitirla; pues este estrado judicial es competente para conocer de la acción demandada, afirmación que proviene de la naturaleza del asunto y el lugar donde se ejecutó el servicio.

Sin embargo teniendo en cuenta que el actor no integró la demanda subsanada en un solo escrito junto con los anexos; pues el escrito radicado<sup>2</sup> solo da cuenta de las correcciones efectuadas, se prevendrá al demandante para que al momento de materializar el acto de notificación personal al señor Cala González, envíe el libelo presentado inicialmente y el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Wastin Yulseff Murillo López en contra de Jorge Luis Cala González.

**SEGUNDO:** TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente proveído al demandado Jorge Luis Cala González bien sea en la forma dispuesta en el Artículo 291 del C.G.P y de ser el caso en consonancia con el Artículo 29 del CPTSS o bajo los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022 –debiendo tener especial cuidado de no mezclar las reglas contenidas en las disposiciones antes enunciadas-.

**Parágrafo:** Advertir a la parte actora que al momento de materializar el acto de notificación personal al señor Cala González debe remitir el escrito de demanda presentado inicialmente, junto con la subsanación.

**CUARTO:** CONCEDER al demandado Jorge Luis Cala González el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

<sup>1</sup> Providencia vista a Pdf. 0003 alojado en el expediente digital rad. 2022-00134.

<sup>2</sup> Pdf. 0004 Ibídem.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Wastin Yuselff Murillo López  
Demandado: Jorge Luis Cala González  
Radicado: 6875531030012022-00134-00  
Auto admite la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af11ce2ddae4f872c6fbf268115aec15740d39f51a343023eed03aa3d7fd4f9**

Documento generado en 28/11/2022 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>